

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la demanda de sucesión intestada del causante Juan Camilo Gutiérrez Crespo, adelantada por la señora Ana Dolly Amaris Clavijo, en calidad de compañera permanente superviviente, quien actúa a través de apoderado judicial, se allegaron los documentos relacionados en la demanda. Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 16 de noviembre de 2021.



Manuelita Jaramillo Zuluaga

Secretaria

Auto interlocutorio N° 1055

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Objeto de la decisión

Vista la constancia secretarial que antecede, se decide en relación con la admisión de la demanda de sucesión intestada del causante JUAN CAMILO GUTIERREZ CRESPO, promovida por la señora: ANA DOLLY AMARIS CLAVIJO, a través de apoderado judicial, en calidad de interesada.

Consideraciones

La señora ANA DOLLY AMARIS CLAVIJO, actuando a través de apoderado judicial, solicitó apertura del proceso de sucesión del causante JUAN CAMILO GUTIERREZ CRESPO, sobre los derechos sucesorales dejados por el de *cujus*, especialmente vinculados con el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **162-7571**.

Radica la competencia para avocar el conocimiento del trámite en cabeza de este despacho judicial en atención a lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 17 del Código General del Proceso, que en lo pertinente reza: “*Los jueces municipales civiles municipales conocen en única instancia: (...) 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía. (...)*”. Adicionalmente, el artículo 28 *ibídem*, establece: “*12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional (...)*”.

Revisado el libelo genitor, fue posible concluir que el mismo cumplió con los requisitos generales y especiales de la demanda de sucesión reglados en los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, siendo menester su admisión en virtud a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Así mismo, se dispondrá el emplazamiento de todos quienes se crean con derecho para intervenir en este trámite de sucesión, lo cual se hará mediante listado que contenga las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito (Arts. 490 y 108 CGP).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si las personas emplazadas no comparecen se procederá conforme al artículo 501 del Estatuto Procesal General.

Se dispondrá comunicación a la Dirección de Aduanas Nacionales –DIAN-, para efectos de establecer el valor del impuesto sucesoral.

Se dispondrá reconocer como interesada a la señora: ANA DOLLY AMARIS CLAVIJO, en calidad de compañera permanente del causante, conforme a la copia del acta de audiencia de declaratoria de Unión Marital de Hecho, celebrada el 06 de noviembre del año 2020, ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, la cual cumple las exigencias de la Ley 979 de 2005 (art. 4) que modificó la Ley 54 de 1990 (art. 5).

Se dispondrá la citación a otras personas que sean relacionadas como herederos del causante.

Conforme a la solicitud de embargo y secuestro provisional del bien inmueble que se encuentra en cabeza del causante, el cual hace parte del haber de la sociedad conyugal, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-7571, el Despacho

accederá a dicha solicitud, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 de C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por cumplir con los requisitos legales, **DECLARAR ABIERTO** y **RADICADO** el proceso de sucesión intestada del causante JUAN CARLOS GUTIERREZ CRESPO (c.c. 83.056.730), fallecido el día 12 de febrero de 2019.

Segundo: **IMPRIMIR** a este proceso el trámite consagrado por los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: **RECONOCER** como interesada en este proceso de sucesión a: ANA DOLLY AMARIS CLAVIJO, (c.c. 20.828.380) en calidad de compañera permanente.

Cuarto: **EMPLAZAR** a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión intestada del mencionado causante. Por secretaría emítase el listado respectivo y publíquese en el Registro Nacional de Emplazados.

Quinto: **INCLUIR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en atención a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: **COMUNICAR** a la Dirección de Aduanas Nacionales –DIAN-, la iniciación de este proceso sucesoral, para efectos de establecer el valor del impuesto sucesoral.

Séptimo: **CITAR** a la siguiente persona: Jason Amauri Gutiérrez Crespo, para que en el término de 20 días si a bien lo tiene manifiesten su interés de intervenir en el proceso y hacer valer sus derechos.

Octavo: **DECRETAR el embargo y secuestro** del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 162- 7571, de la oficina de instrumentos públicos de Guaduas, Cundinamarca.

Octavo: **RECONOCER** personería suficiente al abogado Raúl Antonio Ramírez Campos, para llevar la representación judicial de la interesada reconocida, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'M'.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ